



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 06 de enero de 2023, con Expediente MAD N° 000775-2023-000676, formulada por el servidor Julio Juan Infante Díaz, mediante la cual solicita subsidio por fallecimiento de familiar directo, Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 10 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto el señor Julio Juan Infante Díaz, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo, por el deceso de quien en vida fuera su hermano Demetrio Carlos Infante Díaz, acaecido el día 25 de diciembre de 2022, en la ciudad de Cajamarca;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV-T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por

fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

a) Subsidio por fallecimiento que contempla -a su vez- dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden Implica - por ejemplo -que de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa prescribe lo siguiente: "**El subsidio por fallecimiento del servidor** se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor**: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, es pertinente resaltar que el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta al principio de legalidad, a las normas presupuestales y al Derecho Administrativo, todo ello interpretado de un modo sistemático, dado que en la Administración Pública los funcionarios y servidores públicos ejercen función pública que responde a una finalidad pública y a intereses generales. Así, se tiene que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en tal sentido el artículo 149 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que los funcionarios, servidores y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan; lo cual debe entenderse que los servidores públicos tienen derecho a los subsidios antes señalados por la muerte de familiar directo, los cuales están comprendidos únicamente: cónyuge, hijos o padres, evidenciando que la norma en ningún extremo reconoce el derecho de subsidio por fallecimiento de familiar directo por la muerte de hermanos del servidor público; por tanto, en atención a las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro ordenamiento normativo vigente, se determina que la pretensión planteada por el recurrente no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D3-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 10 de enero de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley



N° 27902; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-90-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don Julio Juan Infante Díaz, en relación a la solicitud S/N de fecha 06 de enero de 2023, con Expediente MAD N° 000775-2023-000676, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don Julio Juan Infante Díaz, en su Centro de Labores: Dirección de Abastecimiento - Área de Almacén de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN